

## Resolución No. 2023-005-IAEN-TD

Mgs. Patricia Mishel Rivera Enríquez  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

### CONSIDERANDO:

**Que,** la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé:  
*“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);”*

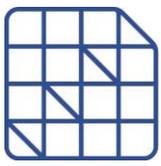
**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que:  
*“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** en el artículo 233, la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

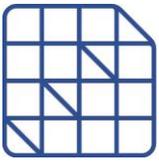
*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.*

**Que,** el artículo 355 de la norma constitucional establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*



*financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, el Estado reconoce autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, a las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado define como recursos públicos “(...) *se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la citada norma otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, las de: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** los artículos 1 y 2 de la Ley de Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, determinan: “*Art. 1. - Las entidades del sector público a las que se refiere el artículo 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, remitirán anualmente al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación la lista de los bienes muebles que, conforme a las disposiciones del Reglamento General de*



*Bienes del Sector Público, hubieren sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse. Art. 2.- El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación seleccionará de la lista de bienes a la que se refiere el artículo precedente, aquellos que sean de utilidad para las instituciones educativas fiscales del país, los que serán transferidos al citado Ministerio en forma directa y gratuita”;*

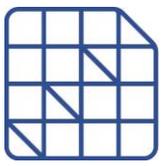
**Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en los números 3.3 y 3.12 del artículo 3 establece: “(...) 3.3. -Baja. - Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por alguno de los motivos de que trata el presente Reglamento (...); 3.12. - Bienes que se han dejado de usar. - Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato (...)”;

**Que,** el artículo 8 de la norma en referencia señala: “(...) Responsables. - Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado b) Titular de la Unidad Administrativa c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios d) Guardalmacén e) Custodio Administrativo f) Usuario Final g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador”;

**Que,** en el artículo 11 del citado reglamento se indica: “Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. - Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios.

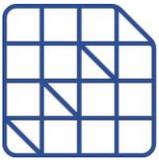
*La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciera sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”;*

**Que,** el artículo 14 *ibídem*, señala: “Guardalmacén de bienes y/o inventarios. - Será el responsable administrativo de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios



*institucionales (...)*”;

- Que,** el artículo 41 regula la entrega recepción de bienes o inventarios señalando: *“En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción (...)*”;
- Que,** el artículo 77 *ibídem*, determina: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*;
- Que,** el artículo 79 de la referida norma, señala: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso, baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...)*  
2. *Venta directa sin procedimiento previo de remate: d) Transferencia Gratuita (...)*  
*h) Baja”*;
- Que,** el artículo 80 *ibídem*, establece: *“Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja (...). Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”*;
- Que,** el artículo 130 del mencionado reglamento establece: *“Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a*



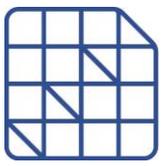
*la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

**Que,** el artículo 132 en lo que respecta al valor determina: “(...) *El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas (...)*”;

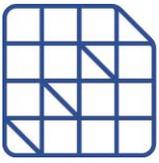
**Que,** en el artículo 133, lo que se refiere a la entrega recepción procede de acuerdo a lo siguiente: “*Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.*

*De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;*

**Que,** en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público el artículo 159 en referencia al traspaso de bienes establece: “*Art. 159.- Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;*



- Que,** el artículo 34, numeral 15 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, faculta al Rector de esta Universidad a suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN;
- Que,** en el Acuerdo Nro. 2020-005-IAEN-R de 06 de abril de 2020, el Rector en su artículo único, número 2, delegó a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiera la competencia para: *“2. Resolver y autorizar sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público, para lo cual queda autorizado/a suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la plena validez de dicho acto, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 14 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Patricio Haro Ayerve en calidad de Rector del IAEN;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 001-2022 de 03 de enero de 2022, que rige a partir de la misma fecha, el Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales acordó otorgar el nombramiento de libre remoción como Coordinadora General Administrativa Financiera a favor de la magister Patricia Mishel Enríquez Rivera;
- Que,** en el memorando Nro. IAEN-IAP-DADM-2023-0169-M de 02 de febrero de 2023 la Directora Administrativa solicita al Especialista de Bienes y Suministros lo siguiente: *“Con base a la información obtenida en la constatación física de los bienes institucionales, se solicita iniciar el proceso de egreso y baja de los bienes muebles que se encuentra almacenados en las bodegas institucionales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa y liberar los espacios que a la fecha se encuentran utilizados para este fin”;*
- Que,** en el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0507-OF de 06 de julio de 2023, el Secretario de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación informa al Rector del IAEN lo siguiente: *“(…) con el fin de mejorar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y en beneficio de los niños, niñas y jóvenes de nuestros pueblos y nacionalidades, solicito a usted, autorice a quien corresponda, proporcione el listado de bienes muebles en desuso y su estado de conservación, con la finalidad de coordinar las acciones necesarias de ser el caso para la transferencia gratuita (...)”;*
- Que,** a través del “INFORME TÉCNICO ESTADO DE BIENES (MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA)” de 21 de julio de 2023 elaborado por el Tec. Pablo Andrés Prado, analista Administrativo – Guardalmacén, revisado por el Ing. Santiago



Lema, especialista de Bienes y Suministros; y, aprobado por la Mgs. Tannia Gavilanes, Directora Administrativa, se concluye y recomienda que:

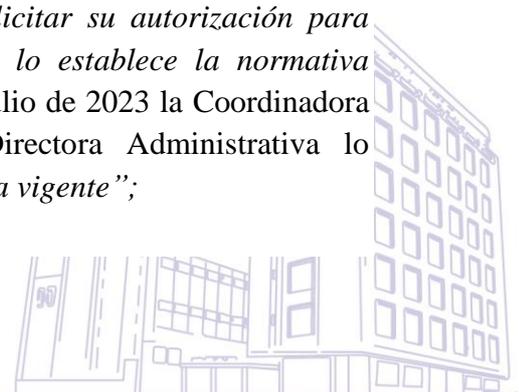
#### **“6. CONCLUSIONES**

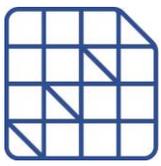
- *Se ha identificado 877 bienes que se encuentran en estado MALO declarándose inutilizables e inservibles, el cual, no son aptos para el uso de los funcionarios o por la institución.*
- *Los bienes se encuentran altamente deteriorados, rotos, incompletas (sin partes o accesorios), oxidados, dañados y torcidos, que no pueden declararse a la venta, por encontrarse altamente dañados y que resultaría un costo elevado para la institución poder repararlos.*
- *Los bienes se encuentran almacenados en las bodegas que lo administra la Unidad de Bienes, ocupando un gran espacio físico innecesario; además ocasionan problemas de almacenamiento para otros bienes que se encuentran en buen estado.*

#### **7. RECOMENDACIONES**

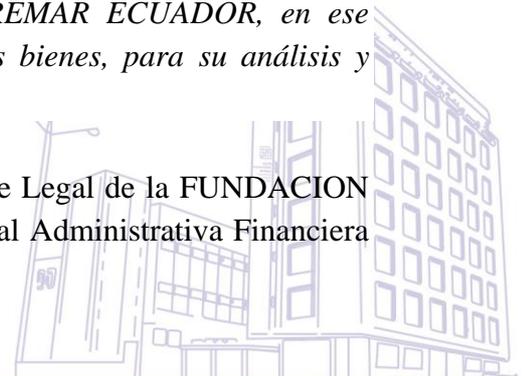
- *Solicitar autorización a la Coordinación General Administrativa Financiera para iniciar el correspondiente proceso de baja y egreso de los 877 bienes.*
- *Efectuar la baja y egreso de los 877 bienes conforme lo establece la normativa vigente aplicable”;*

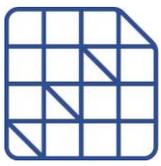
**Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IAP-DADM-2023-1083-M de 21 de julio de 2023, la Directora Administrativa informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) doy a conocer que la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Bienes ha realizado la inspección y verificación de los activos que se encuentran almacenados en bodega y ubicados en el subsuelo del Edificio Académico, por lo que, me permito remitir el “Informe Técnico Estado de Bienes” en el cual, se ha determinado que existen 877 bienes en mal estado que deberán ser sometidos a un proceso de baja, por lo que, en cumplimiento al numeral 3 del Acuerdo No. 2020-005-IAEN-R, me permito solicitar su autorización para iniciar el correspondiente proceso de baja conforme lo establece la normativa vigente aplicable”. En sumilla digital inserta el 24 de julio de 2023 la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone a la Directora Administrativa lo siguiente: “Autorizado, procesar de acuerdo a normativa vigente”;





- Que,** mediante oficio Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0067-O de 25 de julio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera del IAEN pone en conocimiento de la Ministra de Educación lo siguiente: “(...) *el Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN actualmente se encuentra iniciando un proceso de baja de 877 bienes (mobiliario), por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 106 – Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales, me permito notificar a Usted la disponibilidad de dichos bienes que de ser el caso sean útiles para el uso educativo; (...)*”;
- Que,** en el oficio Nro. MINEDUC-DNA-2023-00182-OF de 03 de agosto de 2023, el Director Nacional Administrativo de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera del IAEN que: “(...) *una vez socializado a las nueve Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, el oficio antes mencionado, las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación, tanto de Quito como de Guayaquil, se eximen en esta ocasión de cumplir con la verificación de los bienes. En este sentido, me permito recomendar que los bienes sean puestos a consideración de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que también es parte del sistema educativo del país*”;
- Que,** a través de oficio Nro. SEIBE-DAF-2023-0210-OF de 10 de agosto de 2023, el Director Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera IAEN que: “(...) *la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación una vez realizado la inspección de los bienes en desuso de las bodegas de su institución el día martes 08 de agosto del 2023; se determina el no aceptar, de tal manera no se continúa con el proceso de transferencia gratuita. La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación extiende el profundo agradecimiento por la atención brindada a nuestro requerimiento en beneficio del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe*”;
- Que,** mediante oficio Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0072-O de 14 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera informó al Sr. Antonio García Guerrero, representante legal de la FUNDACIÓN REMAR ECUADOR lo siguiente: “(...) *la disponibilidad de 877 bienes que puede ser útil para el uso de los grupos más vulnerables que da atención la FUNDACIÓN REMAR ECUADOR, en ese sentido, sírvase revisar en el adjunto el listado de los bienes, para su análisis y aceptación de ser el caso*”;
- Que,** en oficio S/N de 17 de agosto de 2023, el Representante Legal de la FUNDACION REMAR ECUADOR informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera

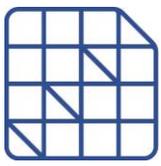




lo siguiente: *“Antonio García Guerrero identificado con C.I. 1758792715 en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación REMAR ECUADOR, organización social sin fines de lucro con Personería Jurídica 797 MIES y RUC 1791372530001, Mediante la presente, tengo el agrado de hacer de su conocimiento que el día de hoy de 17 de agosto de 2023 en compañía del Ing. Santiago Lema, se hizo la inspección de los bienes que conforme su amable Oficio Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0072-O de 14 de agosto del 2023 nos pone consideración mediante notificación de disponibilidad de bienes en desuso que podrían ser dados en donación a nuestra institución , sobre lo cual expreso mi agradecimiento Y ACEPTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, resaltando que serán de gran provecho para la Fundación Remar Ecuador”;*

**Que,** a través del memorando Nro. IAEN-IAP-DADM-2023-1215-M de 18 de agosto de 2023, en el que la Directora Administrativa solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera que: *“(…) de los 877 bienes considerados para el proceso de baja que fue notificado al MINEDUC en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales, luego de haber realizado la inspección el 08 de agosto de 2023 notificaron la no aceptación de los bienes; en ese sentido, conforme a la disposición realizada por Usted se notificó de esta disponibilidad a la Fundación REMAR Ecuador organismo sin fines de lucro, con fecha 17 de agosto 2023 realizaron la verificación física de los bienes, y posterior en su respuesta señalan que aceptan la totalidad de los bienes que serán de gran provecho para la fundación. En este sentido, cumpliendo a lo establecido en el numeral 2 del Acuerdo No. 2020-005-IAEN-R solicito a Usted señora Coordinadora se sirva autorizar la entrega de los 877 bienes que fueron aceptados por la FUNDACIÓN REMAR ECUADOR; así mismo requiero que a través de su autoridad se solicite a la Dirección de Procuraduría se elabore el Instrumento Legal (Resolución Administrativa), en la que se resuelva: la Donación, la baja del registro contable y la exclusión de las pólizas de seguros, a fin de proceder con la entrega definitiva”;*

**Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0658-M de 21 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Procuraduría que: *“En atención al Memorando Nro. IAEN-IAP-DADM-2023-1215-M de 18 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. Tannia Gavilanes, Directora Administrativa, autorizo el requerimiento y en tal sentido solicito comedidamente la elaboración de la Resolución Administrativa en la que se resuelva: la Donación, la baja del registro contable y la exclusión de las pólizas de seguros de los 877 bienes que fueron aceptados por la FUNDACIÓN REMAR ECUADOR conforme se detalla en el oficio s/n de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Pastor Antonio García Guerrero representante legal de la Fundación Remar Ecuador; a fin de proceder con la entrega definitiva”;*



En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto del IAEN:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR la Donación de 877 bienes a favor de la FUNDACIÓN REMAR ECUADOR conforme consta en el listado de los bienes reportados mediante oficio Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0072-O de 14 de agosto de 2023.

**Artículo 2.-** DISPONER que, una vez efectuada la transferencia de dominio de los bienes, se suscriba el acta entrega recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** DISPONER la baja contable de los bienes referidos en el artículo 1 y su correspondiente registro, conforme el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias, se elimine de los inventarios, pólizas de seguros y registros contables del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, los bienes cuya baja se declara en virtud de esta resolución.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM., a los 29 días del mes de agosto de 2023.

Mgs. Patricia Mishel Rivera Enríquez  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

ML/VA

